

Trabajo de Partición en proceso de sucesión de Rad 2014-334 Juzgado 6o Civil Municipal

ABOGADO Andres Riveros M. <andresriverosm@hotmail.com>

Lun 10/08/2020 11:35

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (816 KB)

oficio de presentación particion 2014-334 Sucesion Intestada.pdf; particion 2014-334 Sucesion Intestada.pdf;

Doctora
LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío.
E.S.D.
Agosto 10 de 2020

REFERENCIA: *SUCESIÓN INTESTADA*

CAUSANTE: *DORA ROJAS*

DEMANDANTE: *GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS*

RADICADO: *630014003005-2014-00334-00*

ASUNTO: *TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN*

PARTIDOR: *JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ*

ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ.
Abogado - Especialista



=====

Doctora
LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío.
E.S.D.
Agosto 10 de 2020

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: DORA ROJAS

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS

RADICADO: 630014003005-2014-00334-00

ASUNTO: **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**

PARTIDOR: JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ

Cordial Saludo;

JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.738.532, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 159.837 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **PARTIDOR** designado dentro del presente trámite procesal, el cual fue emitido en audiencia pública llevada a cabo el pasado seis (6) de Marzo de la presente anualidad, comunicándose dicha asignación mediante oficio No. 0182 del once (11) de Marzo de 2020, notificado y posesionado mediante aceptación del cargo dentro de las presentes diligencias para poder actuar, y con el fin de presentar el trabajo de partición de los bienes dejados por la causante **DORA ROJAS (Q.E.P.D.)**, me permito allegar dentro del término procesal oportuno, para que sea aprobado por su señoría y se continúe con el trámite del presente.

Atento a cualquier observación o requerimiento sobre el particular

Con Respeto y acatamiento;

JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ

JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ.

C.C 9.738.532 de Armenia (Q.)
T.P 159837 del C.S. de la J.
PARTIDOR designado (Auxiliar de la Justicia)

Este documento se envía en archivo PDF desde el correo electrónico del suscrito

=====

Doctora
LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío.
E.S.D.
Agosto 10 de 2020

REFERENCIA: *SUCESIÓN INTESTADA*

CAUSANTE: *DORA ROJAS*

DEMANDANTE: *GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS*

RADICADO: *630014003005-2014-00334-00*

ASUNTO: **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**

PARTIDOR: *JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ*

Cordial Saludo;

JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.738.532, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 159.837 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **PARTIDOR** designado dentro del presente trámite procesal, el cual fue emitido en audiencia pública llevada a cabo el pasado seis (6) de Marzo de la presente anualidad, comunicándose dicha asignación mediante oficio No. 0182 del once (11) de Marzo de 2020, notificado y posesionado mediante aceptación del cargo dentro de las presentes diligencias para poder actuar, y con el fin de presentar el trabajo de partición de los bienes dejados por la causante **DORA ROJAS (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía numero 24.475.826, fallecida en el municipio de Armenia, Quindío, según certificado de defunción que reposa en el plenario y que fue denunciado por las partes intervinientes como último domicilio esta ciudad, a los herederos acreditados y aceptados en el presente tramite por medio del presente escrito me permito, presentar **TRABAJO DE PARTICIÓN** de los bienes dejados por la causante, el cual someto a su consideración y a la de los interesados, para lo cual, se desarrolla en la siguiente forma:

=====

❖ **CAUSANTE:**

DORA ROJAS (Q.E.P.D.), persona mayor de edad, quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía número 24.475.826, fallecida en el municipio de Armenia, Quindío, según certificado de defunción que reposa en el plenario y que fue denunciado por las partes intervinientes como ultimo domicilio la ciudad de Armenia, Quindío, sin esposo, ni hijos, de acuerdo al acervo probatorio que obra en la foliatura del expediente.

❖ **INTERVINIENTES**

GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS, quien da inicio al presente tramite, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío, identificada con cedula de ciudadanía número 41.915.881, en calidad de subrogatoria de cinco (5) derechos herenciales de la causante, correspondiente al 55.5555555555% del 100% de la masa sucesoral, los cuales adquirió mediante compraventa de derechos herenciales de los herederos reconocidos dentro del trámite:

- Ladis Ramírez Rojas, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 24.464.562, heredera en su condición de Hermana de la causante.
- German Rojas, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 7.521.441, heredero en su condición de Hermano de la causante.
- Fernando Ramírez Rojas, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.817.586, heredero en su condición de Hermano de la causante.
- Gladys Ramírez de Vargas, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 24.562.174, heredera en su condición de Hermana de la causante.
- Gilma Rojas de Grisales, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 24.480.509, heredera en su condición de Hermana de la causante.

YOLANDA ROJAS, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 41.601.451, heredera reconocida dentro del trámite en su condición de Hermana de la causante, actuando en representación del 11.1111111111% del 100% de la masa sucesoral.

NARCISO ROJAS, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 7.525.398, heredero reconocido dentro del trámite en su

=====

condición de Hermano de la causante, actuando en representación del 11.1111111111% del 100% de la masa sucesoral.

ÁLVARO ROJAS, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 7.515.713, heredero reconocido dentro del trámite en su condición de Hermano de la causante, actuando en representación del 11.1111111111% del 100% de la masa sucesoral.

DIEGO GEMAY RAMÍREZ ROJAS, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 7.563.407, heredero reconocido dentro del trámite en su condición de Hermano de la causante, actuando en representación del 11.1111111111% del 100% de la masa sucesoral.

CONSIDERACIONES

1. Todos los intervinientes son mayores de edad y plenamente capaces, representados cada uno de ellos por medio de apoderado judicial.

2. Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a los herederos el 100% de los bienes que conforman el activo de la herencia.

3. Son interesados en el presente trámite de sucesión intestada de la causante **DORA ROJAS**, los señores: **GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS**, en su calidad de subrogatoria de los cinco (5) derechos herenciales de la causante, que adquirió mediante compraventa de derechos herenciales de los herederos Ladis Ramírez Rojas, German Rojas, Fernando Ramírez Rojas, Gladys Ramírez de Vargas, Gilma Rojas de Grisales reconocidos dentro del trámite; **YOLANDA ROJAS**; **NARCISO ROJAS**; **ÁLVARO ROJAS** y **DIEGO GEMAY RAMÍREZ ROJAS**, quienes se encuentran debidamente representados por conducto de sus apoderados judiciales.

4. Le corresponde a cada heredero reconocido dentro del presente trámite, un 11.1111111111% del 100% de la masa sucesoral de la causante DORA ROJAS.

5. El total activo liquido partible, asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$346.400.000.00) M/CTE.**

6. El valor liquido a repartir por cada derecho que le corresponde a cada heredero reconocido dentro del presente trámite, de acuerdo al total liquido partible, asciende a la suma de **\$38.488.888.888888** por el 11.1111111111% del 100% de la masa sucesoral de la causante **DORA ROJAS**.

=====

7. Se aplicara a la presente actuación procesal, lo dispuesto por el artículo 507 y siguientes del Código General del Proceso y 1374 y siguientes del Código Civil.

8. Referente al inmueble que hace parte del activo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 360-34567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Guamo-Tolima, se dará aplicación al numeral 3° del artículo 508 del Código General de Proceso, toda vez que, el mismo no admite su división material o resultaría más complejo su trámite para el presente asunto, por ende, se adjudicara en común y pro indiviso a los herederos.

9. Se aplicó dentro de esta partición, lo estatuido en el numeral 1° del artículo 508 ibídem, teniendo dialogo con los apoderados judiciales de los intervinientes reconocidos dentro del trámite, a fin de poder conciliar con cada uno de ellos por separado, la respectiva partición, donde hubo coherencia por cada uno de ellos sobre lo que se presenta por medio del presente.

10. Esta liquidación no presenta pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, tal como se evidencia dentro del plenario.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito efectuar;

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

❖ ACTIVO

Según diligencia de inventario y avalúos de bienes, el monto total del activo asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$346.400.000.00) M/CTE** y como se dijo anteriormente no hay pasivo. En consecuencia, los bienes que conforman la masa herencial de la presente liquidación es el siguiente:

Según la aprobación de la diligencia de inventario y avalúos practicada dentro del presente trámite de sucesión intestada de la causante **DORA ROJAS**, los bienes de la causante están conformados así:

PARTIDA PRIMERA: LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN de dos (2) pisos, localizada en la Carrera 6 No. 10-120 Barrio Libertador del área urbana del municipio de El Guamo-Tolima, con número de matrícula inmobiliaria No. 360-34567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Guamo-Tolima, comprendido dentro de los siguientes linderos: “POR EL NORTE, en distancia de 19,40 metros con el lote

=====

vendido a NARCISO ROJAS; POR EL SUR, en distancia de 28.00 metros con JOSE SAUL TRIVIÑO; POR EL ORIENTE, en distancia de 10.00 metros con lote de PEDRO ANTONIO Y JOSIAS TOVAR Y POR EL OCCIDENTE: en distancia de 12.44 metros con la Carrera 6 y vía al Espinal (Los linderos aparecen en la escritura pública No. 134 del 3 de abril del 2012 de la Notaria Única de El Guamo- Tolima).

TRADICIÓN: El citado inmueble lo adquirió la causante **DORA ROJAS** por medio de la subdivisión material que efectuó mediante instrumento en escritura pública número 134 del 3/4/2012 de la notaria única del Guamo, Tolima; debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, Tolima, al folio de matrícula inmobiliaria **No. 360-34567**.

AVALÚO: Este inmueble presenta un avalúo por **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000.00) M/CTE**, el cual ha sido aprobado dentro del presente trámite.

PARTIDA SEGUNDA: **ALHAJAS** (joyas) – Tres (3) anillos de oro de 18 quilates, de diferentes formas y tamaños de propiedad de la causante DORA ROJAS, que se encuentran en tenencia de la señora GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS.

AVALÚO: Estas ALHAJAS (joyas), presentan un avalúo por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) M/CTE**, los cuales han sido aprobados dentro del presente trámite.

PARTIDA TERCERA: **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VENUS 2000** más su estable consistente en 20 juegos de mesas y sillas, (6) camas, ocho (8) ventiladores, dos (2) televisores, nevera, dos (2) congeladores, dos (2) salas, un (1) comedor de ocho (8) puestos, y varias canastas de cerveza para la atención al público, en poder de tenencia y explotación de la señora GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS.

AVALÚO: Este bien presenta un avalúo por **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) M/CTE**, el cual ha sido aprobado dentro del presente trámite.

PARTIDA CUARTA: **ARRIENDOS**, percibidos por la señora GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS, tenedora del inmueble descrito, correspondiente al primer piso donde funciona VENUS 2000, desde la fecha de defunción (Junio 2 de 2014) de la causante hasta la actualidad, de la siguiente forma:

=====

Valor arriendo mensual del año 2014 \$1.200.000 x 7 meses	\$ 8.400.000
Valor arriendo mensual del año 2015 \$1.300.000 x 12 meses	\$ 15.600.000
Valor arriendo mensual del año 2016 \$1.400.000 x 12 meses	\$ 16.800.000
Valor arriendo mensual del año 2017 \$1.500.000 x 12 meses	\$ 18.000.000
Valor arriendo mensual del año 2018 \$1.600.000 x 12 meses	\$ 19.200.000
Valor arriendo mensual del año 2019 \$1.400.000 x 12 meses	\$ 16.800.000
Valor arriendo mensual del año 2020 \$1.400.000 x 3 meses	\$ 4.200.000

AVALÚO: Estos Arriendos ascienden a un valor total de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99.000.000.00) M/CTE**, los cuales han sido aprobados dentro del presente trámite.

❖ **PASIVO:**

Esta liquidación NO presenta pasivo alguno que grave el activo de la herencia, tal como se evidencia dentro del plenario, y se evidencia que no existen actualmente obligaciones tributarias con la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, según oficio fechado del 16 de octubre de 2018 emitido por la entidad, donde indica que a la fecha NO FIGURAN obligaciones tributarias, aduaneras, ni cambiarias a cargo de la causante DORA ROJAS con NIT 24475826.

TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$346.400.000.00) M/CTE.

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Son interesados en el presente trámite de sucesión intestada de la causante **DORA ROJAS**, los señores: **GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS**, en su calidad de subrogatoria de los cinco (5) derechos herenciales de la causante, que adquirió mediante compraventa de derechos herenciales de los herederos Ladis Ramírez Rojas, German Rojas, Fernando Ramírez Rojas, Gladys Ramírez de Vargas, Gilma Rojas de Grisales reconocidos dentro del trámite; **YOLANDA ROJAS**; **NARCISO ROJAS**; **ÁLVARO ROJAS** y **DIEGO GEMAY RAMÍREZ ROJAS**, quienes se encuentran debidamente representados por conducto de sus apoderados judiciales. En su calidad de herederos les corresponde el 100% del activo que conforma la masa herencial de la causante, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$346.400.000.00) M/CTE**, en sus respectivos porcentajes. En consecuencia, el trabajo de partición se hará en las siguientes hijuelas:

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS:

HIJUELA NUMERO UNO: Para la señora **GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.915.881, en su calidad de subrogatoria de los cinco (5) derechos herenciales de la causante, que adquirió mediante compraventa de derechos herenciales de los herederos Ladis Ramírez Rojas, German Rojas, Fernando Ramírez Rojas, Gladys Ramírez de Vargas, Gilma Rojas de Grisales reconocidos dentro del trámite, correspondiente al 55.5555555555% del 100% del activo de la masa sucesoral, o sea la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$192.444.440.00) M/CTE.** y para pagarle se le adjudica los siguientes activos de la masa herencial, en la siguiente forma y en los correspondientes porcentajes:

- ✓ **EI 100%** de las ALHAJAS – Tres (3) anillos de oro de 18 quilates, de diferentes formas y tamaños propiedad de la difunta, que se encuentran en tenencia de la señora GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS, por un valor total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) M/CTE**, los cuales han sido aprobados dentro del presente trámite.
- ✓ **EI 100 %** del establecimiento de comercio **VENUS 2000** más su estable consistente en 20 juegos de mesas y sillas, (6) camas, ocho (8) ventiladores, dos (2) televisores, nevera, dos (2) congeladores, dos (2) salas, un (1) comedor de ocho (8) puestos, y varias canastas de cerveza para a la atención al público, en poder de tenencia y explotación de la señora GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS, por **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) M/CTE**, el cual ha sido aprobado dentro del presente trámite.
- ✓ **EI 100 %** del dinero por concepto de ARRIENDOS, percibidos por la señora GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS, tenedora del inmueble descrito primer piso donde funciona VENUS 2000, desde la fecha de defunción de la causante hasta la actualidad, de la siguiente forma:

Valor arriendo mensual del año 2014 \$1.200.000 x 7 meses	\$ 8.400.000
Valor arriendo mensual del año 2015 \$1.300.000 x 12 meses	\$ 15.600.000
Valor arriendo mensual del año 2016 \$1.400.000 x 12 meses	\$ 16.800.000
Valor arriendo mensual del año 2017 \$1.500.000 x 12 meses	\$ 18.000.000
Valor arriendo mensual del año 2018 \$1.600.000 x 12 meses	\$ 19.200.000
Valor arriendo mensual del año 2019 \$1.400.000 x 12 meses	\$ 16.800.000
Valor arriendo mensual del año 2020 \$1.400.000 x 3 meses	\$ 4.200.000

=====

Por valor total de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99.000.000.00) M/CTE**, los cuales han sido aprobados dentro del presente trámite

- ✓ El **30.020%** del 100% sobre un activo de la masa sucesoral, correspondiente al LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN de dos (2) pisos, localizada en la Carrera 6 No. 10-120 Barrio Libertador del área urbana del municipio de El Guamo-Tolima, con número de matrícula inmobiliaria No. 360-34567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Guamo-Tolima, comprendido dentro de los siguientes linderos: “POR EL NORTE, en distancia de 19,40 metros con el lote vendido a NARCISO ROJAS; POR EL SUR, en distancia de 28.00 metros con JOSE SAUL TRIVIÑO; POR EL ORIENTE, en distancia de 10.00 metros con lote de PEDRO ANTONIO Y JOSIAS TOVAR Y POR EL OCCIDENTE: en distancia de 12.44 metros con la Carrera 6 y vía al Espinal (Los linderos aparecen en la escritura pública No. 134 del 3 de abril del 2012 de la Notaria Única de El Guamo-Tolima), Por valor total de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$66.044.000.00) M/CTE**.

HIJUELA NUMERO DOS: Para la señora **YOLANDA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.601.451, heredera reconocida dentro del trámite en su condición de Hermana de la causante, actuando en representación del 11.1111111111% del 100% del activo de la masa sucesoral, o sea la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$38.488.888.00) M/CTE**. y para pagarle se le adjudica en común y proindiviso sobre el 100% del siguiente bien:

- ✓ El **17.495%** del 100% sobre un activo de la masa sucesoral, correspondiente al LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN de dos (2) pisos, localizada en la Carrera 6 No. 10-120 Barrio Libertador del área urbana del municipio de El Guamo-Tolima, con número de matrícula inmobiliaria No. 360-34567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Guamo-Tolima, comprendido dentro de los siguientes linderos: “POR EL NORTE, en distancia de 19,40 metros con el lote vendido a NARCISO ROJAS; POR EL SUR, en distancia de 28.00 metros con JOSE SAUL TRIVIÑO; POR EL ORIENTE, en distancia de 10.00 metros con lote de PEDRO ANTONIO Y JOSIAS TOVAR Y POR EL OCCIDENTE: en distancia de 12.44 metros con la Carrera 6 y vía al Espinal (Los linderos aparecen en la escritura pública No. 134 del 3 de abril del 2012 de la Notaria Única de El Guamo-Tolima).

=====

HIJUELA NUMERO TRES: Para el señor **NARCISO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.525.398, heredero reconocido dentro del trámite en su condición de Hermano de la causante, actuando en representación del 11.1111111111% del 100% del activo de la masa sucesoral, o sea la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$38.488.888.00) M/CTE.** y para pagarle se le adjudica en común y proindiviso sobre el 100% del siguiente bien:

- ✓ El **17.495%** del 100% sobre un activo de la masa sucesoral, correspondiente al LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN de dos (2) pisos, localizada en la Carrera 6 No. 10-120 Barrio Libertador del área urbana del municipio de El Guamo-Tolima, con número de matrícula inmobiliaria No. 360-34567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Guamo-Tolima, comprendido dentro de los siguientes linderos: “POR EL NORTE, en distancia de 19,40 metros con el lote vendido a NARCISO ROJAS; POR EL SUR, en distancia de 28.00 metros con JOSE SAUL TRIVIÑO; POR EL ORIENTE, en distancia de 10.00 metros con lote de PEDRO ANTONIO Y JOSIAS TOVAR Y POR EL OCCIDENTE: en distancia de 12.44 metros con la Carrera 6 y vía al Espinal (Los linderos aparecen en la escritura pública No. 134 del 3 de abril del 2012 de la Notaria Única de El Guamo-Tolima).

HIJUELA NUMERO CUATRO: Para el señor **ÁLVARO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.515.713, heredero reconocido dentro del trámite en su condición de Hermano de la causante, actuando en representación del 11.1111111111% del 100% del activo de la masa sucesoral, o sea la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$38.488.888.00) M/CTE.** y para pagarle se le adjudica en común y proindiviso sobre el 100% del siguiente bien::

- ✓ El **17.495%** del 100% sobre un activo de la masa sucesoral, correspondiente al LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN de dos (2) pisos, localizada en la Carrera 6 No. 10-120 Barrio Libertador del área urbana del municipio de El Guamo-Tolima, con número de matrícula inmobiliaria No. 360-34567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Guamo-Tolima, comprendido dentro de los siguientes linderos: “POR EL NORTE, en distancia de 19,40 metros con el lote vendido a NARCISO ROJAS; POR EL SUR, en distancia de 28.00 metros con JOSE SAUL TRIVIÑO; POR EL ORIENTE, en distancia de 10.00 metros con lote de PEDRO ANTONIO Y JOSIAS

=====

TOVAR Y POR EL OCCIDENTE: en distancia de 12.44 metros con la Carrera 6 y vía al Espinal (Los linderos aparecen en la escritura pública No. 134 del 3 de abril del 2012 de la Notaria Única de El Guamo-Tolima).

HIJUELA NUMERO CINCO: Para el señor ***DIEGO GEMAY RAMÍREZ ROJAS***, identificado con cedula de ciudadanía número 7.563.407, heredero reconocido dentro del trámite en su condición de Hermano de la causante, actuando en representación del 11.1111111111% del 100% del activo de la masa sucesoral, o sea la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$38.488.888.00) M/CTE.** y para pagarle se le adjudica en común y proindiviso sobre el 100% del siguiente bien:

- ✓ El **17.495%** del 100% sobre un activo de la masa sucesoral, correspondiente al **LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN** de dos (2) pisos, localizada en la Carrera 6 No. 10-120 Barrio Libertador del área urbana del municipio de El Guamo-Tolima, con número de matrícula inmobiliaria **No. 360-34567** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Guamo-Tolima, comprendido dentro de los siguientes linderos: “POR EL NORTE, en distancia de 19,40 metros con el lote vendido a NARCISO ROJAS; POR EL SUR, en distancia de 28.00 metros con JOSE SAUL TRIVIÑO; POR EL ORIENTE, en distancia de 10.00 metros con lote de PEDRO ANTONIO Y JOSIAS TOVAR Y POR EL OCCIDENTE: en distancia de 12.44 metros con la Carrera 6 y vía al Espinal (Los linderos aparecen en la escritura pública No. 134 del 3 de abril del 2012 de la Notaria Única de El Guamo-Tolima).

Así quedan adjudicadas estas hijuelas a los señores **GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS**, en su calidad de subrogatoria de los cinco (5) derechos herenciales de la causante, que adquirió mediante compraventa de derechos herenciales de los herederos Ladis Ramírez Rojas, German Rojas, Fernando Ramírez Rojas, Gladys Ramírez de Vargas, Gilma Rojas de Grisales reconocidos dentro del trámite; a **YOLANDA ROJAS**; **NARCISO ROJAS**; a **ÁLVARO ROJAS** y a **DIEGO GEMAY RAMÍREZ ROJAS** en calidad de herederos reconocidos dentro del presente trámite de la CAUSANTE **DORA ROJAS**, a quienes les corresponde el 100% del activo que conforma la masa herencial, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$346.400.000.00) M/CTE**, en sus respectivos porcentajes.

=====

RESUMEN DE ADJUDICACIONES:

DETALLE	ADJUDICACIÓN	ACTIVO
Valor de los bienes inventariados		\$346.400.000,00
Se adjudica a la señora GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS , en su calidad de subrogatoria de los cinco (5) derechos herenciales de la causante, que adquirió mediante compraventa de derechos herenciales de los herederos <u>Ladis Ramírez Rojas</u> , <u>German Rojas</u> , <u>Fernando Ramírez Rojas</u> , <u>Gladys Ramírez de Vargas</u> , <u>Gilma Rojas de Grisales</u> reconocidos dentro del trámite, correspondiente al 55.5555555555% del 100% del activo de la masa sucesoral, por la suma de:	\$192.444.440	
Se adjudica a la señora YOLANDA ROJAS , heredera reconocida dentro del trámite en su condición de Hermana de la causante, actuando en representación del 11.1111111111% del 100% del activo de la masa sucesoral, por la suma de:	\$38.488.888	
Se adjudica al señor NARCISO ROJAS , heredera reconocido dentro del trámite en su condición de Hermano de la causante, actuando en representación del 11.1111111111% del 100% del activo de la masa sucesoral, por la suma de:	\$38.488.888	
Se adjudica al señor ÁLVARO ROJAS , heredera reconocido dentro del trámite en su condición de Hermano de la causante, actuando en representación del 11.1111111111% del 100% del activo de la masa sucesoral, por la suma de:	\$38.488.888	

Se adjudica al señor DIEGO GEMAY RAMÍREZ ROJAS , heredero reconocida dentro del trámite en su condición de Hermano de la causante, actuando en representación del 11.1111111111% del 100% del activo de la masa sucesoral, por la suma de:	\$38.488.888	
TOTALES	\$346.399.992 Se aproxima al valor total, por manejo de varios decimales \$346.400.000	\$346.400.000

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

Recibiré notificaciones en la Carrera 15 No. 20A - 04, Edificio Torre Colpatria Oficina L8, Celular 312 2585879, Armenia Quindío, correo electrónico: andresriverosm@hotmail.com

Con Respeto y acatamiento;

JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ

JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ.

C.C 9.738.532 de Armenia (Q.)

T.P 159837 del C.S. de la J.

PARTIDOR designado (Auxiliar de la Justicia)

Este documento se envía en archivo PDF desde el correo electrónico del suscrito

Se anexa:

- Tarjeta profesional de Abogado



Carrera 15 No.20A - 04 Edificio Torre Colpatria Oficina L 8
Telefax (6) 744 14 27 / Celular 312 2585879 / E-mail andresriverosm@hotmail.com
Armenia - Quindío.

- Licencia de Auxiliar de la Justicia –PARTIDOR-



SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

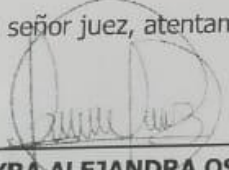
MAYRA ALEJANDRA OSORIO PÉREZ
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO
CONSTITUCIONAL COLOMBIANO

TIPO DE PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO:	Jhon Dayner Aguirre
RADICADO:	2018-780
ASUNTO:	Solicitud de terminación

MAYRA ALEJANDRA OSORIO PÉREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.948.151 de Armenia, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No 283.995 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** me dirijo al despacho para lo siguiente:

- De conformidad con el **Art. 316 numeral 4**, me permito informar al despacho que, con el fin de contribuir a la descongestión judicial el Banco Davivienda ha tomado la decisión de solicitar la terminación por **DESISTIMIENDO DE LAS PRETENSIONES** dentro del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que, no existe ninguna medida cautelar efectiva porque hasta ahora no se ha podido lograr la captura del vehículo embargado y los gastos procesales son mucho mayores a la recuperación dando como resultado una pérdida irrecuperable y un desgaste innecesario tanto para la parte demandante como para el aparato judicial.
- En concordancia con lo anterior, y tomando en consideración que no se conoce que existan más bienes para perseguir, ruego a su Señoría, se disponga la terminación del proceso, entrega del desglose con la nota de vigencia de la obligación (teniendo en cuenta que pese al desistimiento la obligación continua vigente) y el archivo definitivo del expediente sin que ello implique condena en costas, perjuicios y expensas de cualquier naturaleza.
- Para ello deberá correr traslado de esta solicitud a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, tal y como lo dispone el artículo citado y en el evento de que no exista oposición se acceda a nuestra solicitud en los términos indicados.
- En caso de haber títulos judiciales a orden del proceso solicito sean entregados conforme disposiciones anteriores.

Del señor juez, atentamente.


MAYRA ALEJANDRA OSORIO PÉREZ
C.C. 1.094.948.151 de ARMENIA
T.P. 283.995 del C.S. de la J.

Calle 19 # 12-41 Centro Comercial Alta Vista, Mezanine 004 Teléfono: 7357980 Ext. 2007
Armenia Quindío.- Colombia
Email: maosorio@cobranzasbeta.com.co